

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de ayer y hoy me dice lo siguiente.

El General en Jefe del Ejército de operaciones al frente de Cartagena participa que la batería número 4 continuó ayer el fuego sobre el castillo de Atalaya, consiguiendo introducir en él más proyectiles que el dia anterior. En la noche del dia 10 dispuso el Comandante Militar de Balaguer una salida de parte de la fuerza de aquella guarnicion que dividió en tres secciones convinadas; el resultado de este movimiento fué la derrota de la faccion Camps en el pueblo de los Avellanes; las pérdidas de los carlistas consistieron en tres muertos vistos y ocho heridos entre estos últimos el citado cabecilla, cogiéndoles además un caballo armas y otros efectos y evitando de este modo el bloqueo que durante cuatro dias sufría aquella ciudad. El General en Jefe del Ejército del Norte desde Andoin manifiesta que continua el aprovisionamiento de Tolosa y que el cabecilla Lizarraga intentó anteayer con su fuerza un ataque por Hermaldi siendo rechazado por las del General Loma dejando en poder de nuestras tropas la bandera del tercer batallon de Guipuzcoa. — Hoy ha llegado á la

Palma y se ha hecho cargo del mando del ejército de Cartagena el General Lopez Dominguez.

Las noticias recibidas en el dia de ayer son las siguientes.—El General en Jefe de las fuerzas de Cartagena manifiesta haber recorrido en el dia anterior la línea de bloqueo de dicha plaza hasta Roche, y que los fuertes de Despeñaperros, Moros, Montésacro y Atalaya hicieron algunos disparos durante el dia sin resultado.—El Comandante militar de Cáceres ha participado que la faccion se ha internado en la provincia de Toledo activamente perseguida por fuerza de Carabineros y Guardia civil. Las noticias que se reciben del Norte confirman que la accion sostenida el jueves próximo pasado por el General Moriones en altura Belavieta ha sido una verdadera victoria para nuestro valiente Ejército, que despues de un rudo combate se hizo dueño de formidables posiciones ocupadas por el enemigo, al cual se le causaron muchas bajas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 13 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

Las noticias recibidas en el dia de ayer son las siguientes.—Valencia el General en Jefe de las fuerzas que operan al frente de Cartagena participa que ayer recorrió todos los puntos de la extrema izquierda y las baterías de este costado. El fuerte de San Julian y las piezas situadas en el calvario le hicieron 6 disparos sin éxito al pasar del Gorgel al Valle de Escombreras. Los insurrectos ejecutaron una salida por la derecha de escasa importancia, los fuegos de la plaza muy débiles.—Galeras y Atalaya hicieron tambien algunos disparos. Hoy avanzarán algunas fuerzas y seguidamente la derecha para proteger los trabajos de baterías, á fin de hostilizar de una manera mas eficaz á Atalaya sobre cuyo castillo continúa sus fuegos la batería número 4 las 1 y 3 prosiguen sobre la plaza procurando dirigir los proyectiles á las fortificaciones.—Provincias Vascongadas y Navarra. Del General en Jefe del Ejército del Norte no se han recibido más despachos que los publicados en la Gaceta del 10, 11 y 12 del corriente fecha dos el primero en Renteria el dia y los otros

dos en Andoani el 9 y 10 respectivamente y en el último de los cuales prometia que lo antes posible daria á este Ministerio mas detalles, con cuyo motivo se le previno que manifestase las operaciones que iba á emprender.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 15 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
CIRCULAR.

Encargado el Ministro que suscribe, juntamente con su compañero el Señor Ministro de la Guerra, de ejecutar el decreto del Gobierno de la República que se publicó en la Gaceta del dia 8 del corriente, y que se refiere al ingreso en caja de todos los mozos de la reserva, necesita en primer término apelar á la inteligencia de V. S. y á su laudable celo en secundar los esfuerzos del Gobierno, á fin de que el decreto mencionado se lleve con brevedad, y al propio tiempo con mesura y con justicia á exacto y debido cumplimiento.

Pocas son ciertamente las indicaciones que V. S. habrá menester á este propósito, dado el perfecto conocimiento que las autoridades todas tienen ya de las rectas aspiraciones y de las tendencias razonables del poder Ejecutivo. Es necesario que lo mandado se cumpla; es preciso que no queden impunes los abusos cometidos; es indispensable, sobre todo, que no logre sus antipatrióticos fines los que, abusando de riquezas propias y de ajenas debilidades, han pretendido burlar la ley y faltar á sagradas obligaciones.

La constitucion del jurado que determina el art. 2.º del ya repetido decreto, manifiesta bien claramente que el Gobierno se propone proceder, ahora como siempre, con absoluta imparcialidad y con la posible moderacion. Nó; el verdaderamente inútil, el realmente impedido, nada han de temer de este último llamamiento; ni en las filas del Ejército podría prestar servicio alguno, ni dado que pudieran prestarlo sería justo que la madre patria aumentase con exigencias iníquas el sufrimiento y la desgracia de esos desdichados hijos suyos que adquirieron un triste, un poco envidiable derecho á la compasion de sus ciudadanos.

Al recibir esta circular adoptará V. S., por consiguiente, las medidas que estime necesarias para que en un plazo, que no exceda de 12 dias, quede constituido el Jurado, que V. S. ha de presidir como autoridad en esa provincia encargada de la ejecucion del decreto.

Una vez constituido procederá inmediatamente á la citacion de los mozos declarados inútiles en los plazos y en la forma que mas oportunos se juzguen, á fin de que en los 30 dias determinados por el decreto del 6 queden concluidas todas las operaciones, si bien estos 30 dias habrán de contarse desde aquel en que resulte definitivamente establecido el Jurado, de cuya constitucion dará V. S. cuenta á este Ministerio.

Evidente y notoria ha de ser, segun el decreto á que se alude, la inutilidad declarada por el Jurado; queda en esto, como no podia menos de quedar, algo á la discrecion equitativa del Jurado, cuyo fallo, como V. S. sabe, es ejecutivo; entiéndese, sin embargo, que evidente y notoria es por regla general aquella para cuya apreciacion no se necesitan los auxilios de la ciencia. El ciego, el cojo, el paralítico, el quebrado, no solamente son inútiles para el servicio de campaña, si que tambien para otros cualesquiera mas sedentarios y tranquilos. Las faenas de cuartel, el servicio de guarnicion, los trabajos de la oficina, sino exigen la misma robustez que las rudas tareas del soldado en campaña reclaman, no obstante una complexion relativamente fuerte y una actitud determinada.

Por otra parte, y la insistencia sobre este punto es palmaria muestra de la gravedad que en concepto del Poder Ejecutivo tiene, es necesario que el país se convenza en vista de los hechos,

es preciso que la verdadera opinion pública comprenda por la conducta de las autoridades que el Gobierno desea evitar á toda costa innecesarias molestias, vejaciones inútiles, perjuicios injustificados. De llevar esta profunda conviccion al ánimo de todos, de justificar las intenciones del Gobierno en el concepto de las personas imparciales y desapasionadas, deben encargarse los Jurados; tal es la tarea que se encomienda á su lealtad, á su rectitud y á su buena fé. Sus fallos son ejecutivos, y esto les impone la ineludible obligacion de grabar á todos tal sello de justicia que los razonables los celebren y no puedan censurarlos los discolos.

Existen en el cuadro de defectos fisico suprimido, por esta sola vez, en virtud del decreto de 6 del corriente, y existen sobre todo en los nueve órdenes de la clase primera, algunos que inutilizan al mozo para toda clase de trabajos; esta circunstancia habrá de tenerse muy en cuenta por los vocales del jurado al dictar todos y cada uno de sus fallos. Casos habrá, á pesar de todo, en que se ofrezcan algunas dudas acerca de si determinados mozos son en absoluto inútiles para todo, ó si pueden prestar algun servicio en oficinas; cuando tales casos se ofrecieren al jurado los resolverá, por punto general, ajustándose á un criterio más próximo, á una benignidad prudente que á un rigor exagerado.

No es posible tampoco que en todos los casos pueda resolverse en el acto la utilidad ó inutilidad de un mozo; indispensable será alguna vez, y cuando el jurado no vea de ningun modo otro medio de decidir, someter á determinados sujetos á observacion; en este caso y dentro siempre del mismo criterio, debe V. S. procurar que se produzcan al paciente las menos molestias posibles, haciendo que en los hospitales se habiliten salas para este objeto, ó bien determinando, si á juicio del jurado fuese necesario ó conveniente, á más de ser posible, que permanezcan en sus casas, siempre que para hacerlo no hayan de salir de esa capital. En una palabra, haga V. S., y procure hacerlo por todos los medios que estén á su alcance, que la ejecucion de este decreto, que la imperiosa ley de la necesidad ha dictado, suavice, dentro siempre de la equidad y de la justicia, lo severo de sus prescripciones.

Las decisiones del jurado se acordarán por mayoría de votos cuando no hubiese unanimidad de pareceres, que sería más conveniente; en caso de empate por ausencia de algun vocal, decidirá el presidente. En todo caso la votacion será pública, á cuyo efecto el Secretario, que lo será sin voto el de la Diputacion provincial, leerá uno por uno los cargos de los señores vocales, contestando cada uno de ellos en voz alta: *útil, inútil ó á observacion.*

Es posible, y el gobierno celebraría que así sucediese, que alguno de los mozos declarados inútiles anteriormente produzca reclamaciones y quejas contra los que, abusando quizá de su ignorancia ó candidez excesiva, exi-

gieron de ellos sacrificios pecuniarios; si esto acontece, V. S. debe prestar, dentro de sus atribuciones, todo el apoyo que le sea posible á los reclamantes, remitiendo, si hay mérito para ello, el tanto de culpa á los tribunales, y activando con empeño y con interés la formacion de los procedimientos criminales.

Las instrucciones que preceden bastarán sin duda al objeto de que V. S. comprenda bien lo que el gobierno se propone, penetrándose de la importancia que este asunto tiene en concepto suyo y en el de cuantos con él se interesan en nuestro país por el restablecimiento de la calma, el imperio de la justicia y la consolidacion subsiguiente de las instituciones liberales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.
Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consuman prescindiendo de formar sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, así como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace participe al Estado en los ingresos municipales, ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atencion las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia, y obligue á los que en dicho caso se encuentren á cumplir lo que disponen los artículos ántes citados de la ley municipal, sin admitir en contrario excusa de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de..

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Como apesar de lo dispuesto por este Gobierno de provincia en circular inserta en el Boletin oficial número 146, correspondiente al 29 de Octubre último, en que se reclamaba de los Ayuntamientos la remision de las copias de los presupuestos del año económico de 1873 á 74 en

ejercicio, son muchas las corporaciones municipales que han dejado de cumplir con este precepto: he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que si dentro del improrogable término de ocho dias no remiten aquellos, quedan conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal por la falta de desobediencia á las órdenes de esta Superioridad.

Segovia 14 de Diciembre de 1873.

El Gobernador.

Antonio G. Buendia.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1873.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plantas medicinales, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento, de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

1.º trimestre.

EXTRACTO de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el primer trimestre del referido año económico que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo que dispone el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y el 157 de la municipal de igual fecha.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Producto de las rentas y censos de la provincia...		
Id. del reparto provincial.....	27723	74
Id. del ramo de Instruccion pública.....	2953	
Id. del ramo de Beneficencia.....	818	28
Id. de resultados de presupuestos anteriores...		
Id. de id. de id. al del último ejercicio.....		
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	11007	50
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872 á 73 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	41920	44
TOTAL CARGO.....	84426	96

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	5599	86	36		5635	86
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	999	99			999	99
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	437	49			437	49
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por el servicio de bagajes..			2845	37	2845	37
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....			1498		1498	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....			945		945	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	624	99			624	99
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	7111	15	2438	75	9549	90
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	2362		233	87	2595	87
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	499	98			499	98
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	1091	24			1091	24
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
Idem por id. del Museo provincial....	124	98			124	98
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....			1687	50	1687	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....			1875		1875	
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos.....	1593	72	9698	06	11291	78
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...						
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	12613	65	17311	15	29924	80

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	687	48	225		912	48
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....			11007	50	11007	50
TOTAL DATA.....	33746	53	49801	20	83547	73

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	84.426	96
Idem la data.....	83.547	73
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre...	879	23

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria provincial.	En papel..			
	En metálico..			
En el Instituto de segunda enseñanza.....		825	10	879 23
En la Escuela Normal de Maestros.....		16	21	
En la id. id. de Maestras.....		37	92	
En la Academia de Bellas artes.....				
		879	23	Igual.

En Segovia á 25 de Octubre de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Romero Gil Sanz.

Junta de la Deuda pública.—Relacion núm. 60 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones:

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
119823	Don Agustin San Miguel Garcia.
Madrid 8 de Diciembre de 1873.—V.º B.º: El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, Nicolás Cabañas.	

Provincia de Segovia.

Alcaldia de Labajos.

Se hallan vacantes las plazas de Facultativos Municipales de Medicina y Cirujía y Farmacia de esta Villa de Labajos, que su dotacion por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio será la que convengan la Asamblea de Asociados y Ayuntamiento con los aspirantes, previo contrato al efecto; advirtiendo que se hallan servidas interinamente por los Licenciados Don Mariano Vitini y D. Sebastian Carrera y Olalla. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes al presidente de la municipalidad de esta villa en el término de los 20 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Labajos 9 de Diciembre de 1873.— El Alcalde, Pedro Gomez.

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Por dimision de D. Laureano Blanco y Villalta que la ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirujía de este pueblo y Fuentes su barrio, dotada con la cantidad de 1650 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por los casos de oficio y la asistencia de 155 familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento y con la obligacion de tener y pagar de su cuenta un Ayudante con título por lo menos de Ministrante que se encargue de la Cirujía menor que tambien será de su cargo; quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía dirigiran sus instancias á esta Alcaldia hasta el dia 1.º de Enero próximo acompañadas de su respectiva hoja de servicios y copia del título legalizada ó certificada por el Subdelegado del partido; y su provision se hará con arreglo al reglamento aprobado por el Gobierno de la República en 24 de Octubre último.

Carbonero el Mayor y Diciembre 5 de 1873.—El Alcalde, Justo Santos.

Alcaldia de Martin Muñoz de la Dehesa

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo que consta de 68 vecinos, su dotacion consiste en 1000 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, siendo á más el ajuste convencional con los vecinos.

Los aspirantes á ella pondrán sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde este anuncio al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo desde la fecha que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia.

Martin Muñoz de la Dehesa 3 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Santiago Mateos.

Ayuntamiento de Santa María de Riaza

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirujía con la dotacion de 37 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de pobres, advirtiendo que los vecinos de pago de este pueblo tienen hecho su ajuste y convenio con el profesor D. Dionisio Garcia Abad, residente en la villa de Aillon, que desempeña interinamente la titular.

Los aspirantes deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía dirigiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa María de Riaza 3 de Diciembre de 1873. El Alcalde, Leonardo Santa Maria.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes último.

PUERIOS CABEZA de partido.	Graneros.				Caldos.				Carnes.				Paja.				Graneros.				Caldos.				Carnes.				Paja.			
	Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbanos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Acetite. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Ganado. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Trocin. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo. Hectólitro. Ps. Cs.	Cebada. Hectólitro. Ps. Cs.	Centeno. Hectólitro. Ps. Cs.	Maiz. Hectólitro. Ps. Cs.	Garbanos. Hectólitro. Ps. Cs.	Arroz. Hectólitro. Ps. Cs.	Acetite. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Agua. Litro. Ps. Cs.	Ganado. Kilogramo. Ps. Cs.	Vaca. Kilogramo. Ps. Cs.	Trocin. Kilogramo. Ps. Cs.	De trigo. Kilogramo. Ps. Cs.	De cebada. Kilogramo. Ps. Cs.	Trigo. Kilogramo. Ps. Cs.	Cebada. Kilogramo. Ps. Cs.		
8,37	5,00	5,50	5,50	4,50	7,50	15,00	4,75	12,50	0,48	0,56	0,50	0,50	0,50	15,08	9,01	9,91	9,91	0,59	0,65	1,04	0,50	0,78	1,04	0,78	1,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04		
9,50	5,00	5,50	5,50	6,25	7,50	15,50	5,50	15,00	0,50	0,50	0,50	0,25	0,25	17,12	9,01	9,91	9,91	0,54	0,52	1,08	0,54	0,93	1,04	0,78	1,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		
8,00	5,50	4,50	5,00	5,00	6,00	12,50	2,85	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	0,25	14,41	9,91	8,11	8,11	0,44	0,52	1,00	0,19	0,78	1,09	0,78	1,09	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		
8,25	5,00	6,00	6,00	8,75	6,25	11,00	5,25	9,25	0,45	0,57	0,59	0,20	0,20	14,86	9,01	10,81	10,81	0,78	0,54	0,88	0,20	0,57	0,98	0,80	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		
9,50	5,50	6,25	6,25	9,75	7,50	12,00	7,50	15,00	0,50	0,65	0,64	0,20	0,20	17,12	9,91	11,26	11,26	0,70	0,65	0,96	0,47	0,81	1,09	1,42	1,40	0,02	0,04	0,04	0,04	0,04		
45,62	26,00	27,75	27,75	35,50	27,25	62,00	23,85	62,25	1,93	1,88	2,98	1,41	1,70	78,59	46,85	50,00	50,00	2,85	2,56	4,96	1,50	5,37	4,20	4,09	6,50	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12		
8,72	5,20	5,55	5,55	6,70	6,81	12,40	4,76	12,45	0,48	0,47	0,59	0,28	0,54	15,72	9,57	10,00	10,00	0,57	0,59	0,99	0,50	0,77	1,05	1,02	1,30	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		

PRECIO MEDIO EN TODA LA PROVINCIA...	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.		
Precio máximo.....	9	50	17	12	Segovia.	
Idem mínimo.....	8	00	14	41	Riaza.	
Precio máximo.....	5	50	9	91	Riaza y Segovia.	
Idem mínimo.....	5	00	9	01	Sepúlveda y Cuellar.	

Segovia 6 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendia.